



ESCRITURA NRO. 3426

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE SOCIEDAD ANONIMA

"TRANSCOTABE S.A."

OTORGADA POR:

RAUL BOLIVAR TAPIA SAAVEDRA Y

SERGIO BENJAMIN MONTENEGRO PALACIOS

CUANTIA: \$840,00 USD

\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ**, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor RAUL BOLIVAR TAPIA SAAVEDRA casado; SERGIO BENJAMIN MONTENEGRO PALACIOS, soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Abdón Calderón, del Cantón Santa Isabel, de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad

con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **RAUL BOLIVAR TAPIA SAAVEDRA,** casado; **SERGIO BENJAMIN MONTENEGRO PALACIOS,** soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Abdón Calderón , del cantón Santa Isabel , de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es "TRANSCOTABE S.A" **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro



acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **TITULO III Del Gobierno y de la Administración**

**Artículo 8.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

**Artículo 9.- Convocatorias.-** la convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 10.- Clases de juntas.-** Las juntas

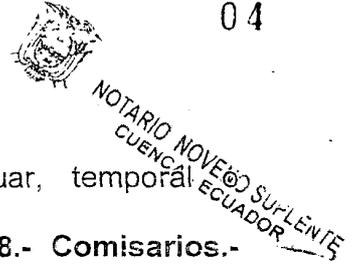
generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3, 4 del Artículo 231 de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

hubieren promovido. **Artículo 11.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos



de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 12.- Quórum especial de Instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 13.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 14.- facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima **Artículo 15.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir

el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 16.- Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: A) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. C) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 17.- Gerente de la Compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías. e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. f.- Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que



faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. **TITULO IV De la Fiscalización Artículo 18.- Comisarios.-**

La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**TITULO V Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley de Tránsito. Artículo 19.- Los permisos de operación.**

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**Artículo 20.- Reformas Estatutarias.** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte Terrestres, lo efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 21.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito.**

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestres, se someterá a la Ley de tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **Artículo 22.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO VI De la**

**disolución y liquidación Artículo 23.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-**

**Aportes.- Cuadro de Integración de Capital:**

	NOMBRE DEL ACCIONISTA. PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.		CAPITAL
1	RAUL BOLIVAR TAPIA SAAVEDRA	798		798
2	SERGIO BENJAMIN MONTENEGRO PALACIOS	42		42
	<b>TOTAL</b>	<b>840</b>		<b>840</b>

**QUINTA.- Nombramiento de administradores.-** para los períodos señalados en los artículos 16 y 17 del Estatuto, se designa como presidente de la compañía al Sr. SERGIO BENJAMIN MONTENEGRO PALACIOS Y como gerente de la misma al Sr. RAUL BOLIVAR TAPIA SAAVEDRA

**SEXTA.-** Facúltese al Doctor Luis Méndez Feijoo a pedir la aprobación de esta escritura pública. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica.

**ATENTAMENTE DOCTOR LUIS MENDEZ FEIJOO ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la

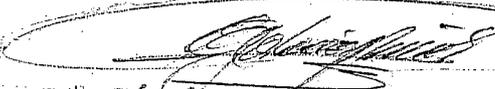
minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en  
contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines  
legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente  
a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



RAUL TAPIA SAAVEDRA  
C.I. 010223578-5



SERGIO MONTENEGRO PALACIOS  
C.I. 0101853745

  
  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



65



**RESOLUCION No. 012-CJ-001-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
C O N S I D E R A N D O:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCOTABE S.A.**", con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Cuatro (04) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 140-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSCOTABE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



07

NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
CUENCA - ECUADOR

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 140-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCOTABE S.A.**", con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

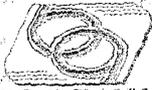
Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera  
**SECRETARIO GENERAL**

MMV/PPE





**BANCO DEL AUSTRO**  
banco de apoyo



08  
NOTARIO NOVENO SUJLENTE  
CUENCA - ECUADOR

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### TRANSCOTABE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- PAPIA SAAVEDRA RAUL BOLIVAR US\$ 798.00
- MONTENEGRO PALACIOS SERGIO BENJAMIN US\$ 42.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de julio de 2008

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 131343



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188013  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MENDEZ FEJOO LUIS RIGOBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2008 9:18:49 AM

**PRESENTE:**

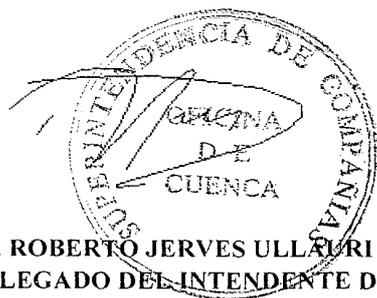
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSCOTABE S. A.  
APROBADO**

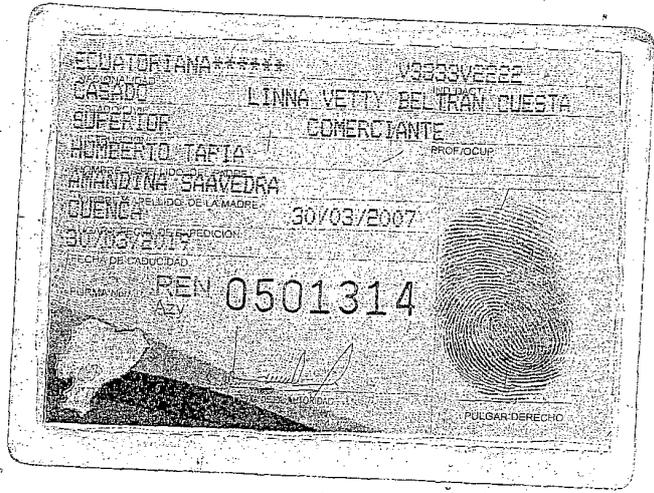
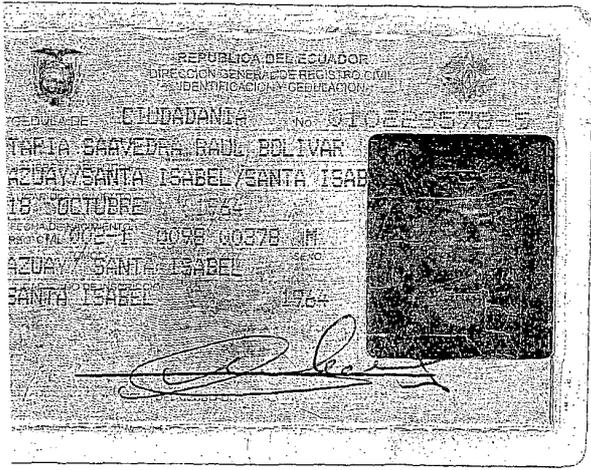
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/12/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



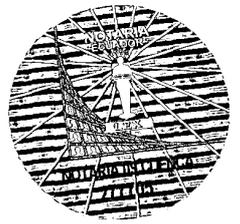
**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Notario Titular, en fe de ello confiero esta .....  
**COPIA**, que la firmo y sello el día de hoy, Cuenca..... **23 AGO. 2008**.....

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO SUPLENTE

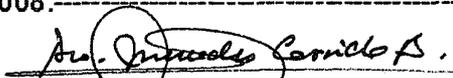


**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **TRANSCOTABE S.A.** que antecede, he marginado su aprobación, según consta de la Resolución No. **08-C-DIC-645** de fecha dos de septiembre del dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías. Cuenca, 05 de septiembre del 2008.



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 08.C.DIC 645, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de septiembre del año 2008, procedo a marginar e inscribir la Constitución de la Compañía **TRANSCOTABE S.A.** verificándola bajo el Número. **-CUARENTA Y OCHO-** del Registro Mercantil, en la fecha de hoy.-----  
Santa Isabel, 08 de septiembre del 2008.-----  
La Registradora Mercantil:



**DRA. MERCEDES CARRILLO B.**  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
CANTON SANTA ISABEL